

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderada judicial la señora **LUZ DARY QUESADA SARMIENTO**, instaura demanda para la titulación de la posesión material sobre el bien inmueble urbano ubicado en la calle 6 No. 10-20 de Zapatoca a través del proceso verbal especial, ley 1561 de 2012 contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por auto calendado el seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) fue inadmitida la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

El Despacho al efectuar un estudio del libelo demandatorio considera que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. Del Código General del Proceso y con lo dispuesto en los artículos 6º, 10º y 11º de la Ley 1561 de 2012 y procede a admitirla.

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO** instaurado mediante apoderada judicial por la señora **LUZ DARY QUESADA SARMIENTO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.550.267 en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el bien inmueble urbano ubicado en la calle 6 No. 10-20 del Municipio de Zapatoca.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados personas indeterminadas por el término de **diez (10) días** para que contesten, presenten excepciones y hagan uso de su derecho de defensa (Art. 14 numeral 3 de la Ley 1561 de 2012) en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, sobre el bien objeto de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 14 numerales 2 y 3 de la Ley 1561 de 2012 y las formalidades señaladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que debe proceder a instalar una valla en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública, de acuerdo con la dimensión y datos señalados en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

PARÁGRAFO: Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales **PERMANECERÁN** instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Infórmese por el medio más expedito sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Señor(a) Personero Municipal de Zapatoca a fin de que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Inciso 3º Del numeral 2) del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012). Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: En su oportunidad se decretará la práctica de la Inspección Judicial al predio objeto de la litis de acuerdo con lo consagrado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora para que allegue al proceso la certificación y el plano Catastral expedido por la autoridad competente del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual deberá contener los requisitos señalados en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, toda vez que, el plano adosado con la demanda no cuenta con los datos previstos en la norma antes citada.

OCTAVO: Se observa que de las pruebas y anexos allegadas con la demanda aparece aportado el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca de fecha 29 de Mayo de 2020. Se solicita a la parte demandante presentar un certificado Especial de Pertenencia actualizado expedido por la Oficina Registral de Zapatoca de acuerdo con lo previsto en el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

NOVENO: **RECONOCER Y TENER** a la Dra. **LUCIA LEONOR CÁCERES VÁSQUEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 63.296.184 Expedida en Bucaramanga y T.P. de Abogada No. 111.776 del C.S.J., como apoderada judicial de la Señora **LUZ DARY QUESADA SARMIENTO**, en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez